



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 376/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 376/23-2024/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por la ciudadana Diana Laura Reyes Balam, parte actora, en contra de 1) Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V., 2) Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., 3) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y 4) Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana; con fecha 24 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual interpone recurso de reconsideración; 3) con el escrito de fecha IMSSB/02320/2024, signado por el licenciado Abraham Cañetas Acosta, Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación Estatal OPD IMSS Bienestar Campeche, por medio del cual da contestación al oficio; 4) con el escrito de fecha 03 de octubre, suscrito por el ciudadano Alfonso Ignacio Novelo Cámara, apoderado jurídico de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. –parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) con el escrito de fecha septiembre de 2024, signado por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 6) con el oficio número 049001/400100/390-Lab/2024, signado por el licenciado Feliz Edgardo González Rosado, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al oficio; 7) con el escrito de fecha 28 de octubre de 2024, signado por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, a través del cual solicita la devolución de escrituras públicas; 8) con el escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, signado por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, por el cual solicita la activación del buzón electrónico, y; 9) con el escrito de fecha 14 de marzo, suscrito por la licenciada Bertha Guadalupe Paredes Campo, apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) De la moral demandada Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número setenta mil ciento nueve (70,109), de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, Encargado de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado y Carlos Esteban Bonilla Linares como apoderados jurídicos de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 5218228, 9526090, 10176588 y 5647264, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, por lo que respecta al ciudadano Carlos Iván Dzul Chan, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se reconoce su personalidad jurídica como apoderado legal de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.

b) INFONAVIT (tercero interesado).

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 414.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



a) **Parte demandada.**

El apoderado jurídico de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -**parte demandada**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Aldama, número 1, entre 12 y 14, Barrio de San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) **Tercero interesado.**

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -**tercero interesado**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Manuel Ariel Huichín Reyes, Isaac Enrique García Lara y Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -**tercero interesado**-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) **Parte demandada.**

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo consultoria.juridica.laboral@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) **Tercero interesado.**

En atención a que el apoderado jurídico del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Parte demandada.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 03 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Oscuridad, imprecisión y defecto en la demanda.
- III. Prescripción.
- IV. Causales de la rescisión de la relación de trabajo.
- V. Pago.
- VI. Goce y disfrute.
- VII. Indebida conducta procesal, mala fe y dolo.
- VIII. Plus petitio.
- IX. Predominio de la verdad material sobre el resultado formal.
- X. Las demás que deriven del escrito de contestación.
- XI. Improcedencia de la vía

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Diana Laura Reyes Balam.
- II. **Testimoniales.** A cargo de las ciudadanas Elizabeth García García, Jhoana de los Ángeles Chulin Canto y Gabriela Cardiel Balmes.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de:
 - a) Reporte de hechos de fecha 14 de abril de 2024.
 - b) Reporte de hechos de fecha 15 de abril de 2024.
 - c) Reporte de hechos de fecha 15 de abril de 2024.
 - d) Reporte de hechos de fecha 15 de abril de 2024.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el reconocimiento de contenido y firma, así como la pericial en materia de documentoscopia, caligrafía, grafología y grafometría.

- IV. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a los documentos relativos a la relación laboral entre la parte actora y la parte demandada, debiendo abarcar el periodo comprendido del 17 de abril de 2023 al 17 de abril de 2024.
- V. **Documental privada.** Consistente en impresión de Ticket de anulación de compra, de fecha 13 de abril de 2024.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) INFONAVIT Tercero interesado.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 25 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO DÉCIMO del acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el martes 17 de septiembre de 2024 y finalizó el martes 08 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 13 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

OCTAVO: Vista a la parte actora.

a) Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **Diana Laura Reyes Balam -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Vista para domicilio a la parte actora

En atención a la razón y cédula de notificación de fecha 10 de septiembre de 2024, suscritas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a **Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-**, por las razones que constan en dicha cédula, mismas que se plasman a continuación:

"...pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de que la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. (demandado), tiene su domicilio en este lugar, por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación..." (sic)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Diana Laura Reyes Balam** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las partes demandadas** Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a **Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V.** o, en caso contrario, **manifieste lo que a su derecho corresponda**.

NOVENO: Se recepciona Recurso de Reconsideración.

En atención a lo manifestado por el **apoderado jurídico de la parte actora**, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por la ciudadana Diana Laura Reyes Balam, a través de su apoderado jurídico, respecto al proveído dictado por el Secretario Instructor de este Juzgado Laboral, en este asunto laboral, con fecha 03 de septiembre de 2024.**

Así mismo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para acreditar los hechos en los que funda su recurso de reconsideración, las cuales son las siguientes:

- I. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

No obstante, se le hace saber a la **parte actora**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 735, en relación con el artículo 737, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se da **vista a la parte demandada** para que, en el **término de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho corresponda**, en relación con el Recurso de Reconsideración promovido por las partes demandadas.

DÉCIMO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación del oficio número 2465/23-2024/JL-I, de fecha 22 de agosto de 2024, dirigido al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, relativo al exhorto número 466/23-2024/JL-I, mediante el cual se solicita el auxilio de la Autoridad exhortada para que realice el emplazamiento de la **Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana -parte demandada-**. En consecuencia, esta Autoridad Laboral no tiene la certeza jurídica de que se haya logrado emplazar a dicha demandada, lo que ocasiona que no se pueda dar continuidad a la secuela procesal de la presente causa.

En razón de lo anterior, **con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, para que, en el **plazo de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, **informe el trámite dado a dicho exhorto, y remita las constancias relativas al emplazamiento de la Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana.**

Caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 759, de la Ley Federal del Trabajo.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Se envía oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 688, en relación con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social** para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, **informe lo siguiente:**

- a) Si la ciudadana **Diana Laura Reyes Balam**, con NSS: **73149553833** y CURP: **REBD950828MCCYLN06**, actualmente se encuentra dado de alta ante el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por alguno de los demandados siguientes: 1) **Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V.** y/o 2) **Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.**

Ahora bien, en caso de que la parte trabajadora no se encuentre inscrito al régimen de seguridad social por alguno de las patronales antes mencionadas, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prorrogue la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Diana Laura Reyes Balam** (con NSS: **73149553833**) y sus beneficiarios, por el plazo de un año contado a partir de la fecha del presente



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



proveído. Esto a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social.

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Diana Laura Reyes Balam (parte actora) - Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril del 2025.

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

